

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: DECLARACIÓN PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
EVANGELINA RIOS DE VALENCIA. PERSONAS INDEDETEMINADAS
RADICADO: 17388408900120230012500
Interlocutorio No. 537

Conforme la constancia secretarial, se verifica que fue debidamente subsanada la demanda por la demandante.

De igual manera, se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el termino de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RIOS DE VALENCIA Y PERSONAS INDEDETEMINADAS** las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad Litem*.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, que, a través de apoderado designado por amparo de pobreza, promueve la señora **MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RIOS DE VALENCIA y demás PERSONAS INDEDETEMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien.

SEGUNDO. DAR a la presente demanda el trámite indicado para proceso verbal que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RIOS DE VALENCIA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso, mediante inclusión de los mismos, las partes, clase de proceso y el juzgado que los requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo de la

secretaria del despacho. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad litem*.

QUINTO. ORDENAR, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaria, procédase al mencionado registro.

La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- Nombre del demandante
- El nombre de los demandados
- Número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- Em emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- Identificación del predio

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

SEXTO. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 118-23018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral.

SÉPTIMO. INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2949850532d26d9d9030470d84599d2ba3c4ebc7cac3c9aa28255437c17d867b**

Documento generado en 02/11/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>